

ESTATUTOS

2025



acem
Asociación Coruñesa de
Esclerosis Múltiple



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
 CAPÍTULO I - DE LA ASOCIACIÓN	
Artículo 1. Denominación	3
Artículo 2. Personalidad	3
Artículo 3. Domicilio	4
Artículo 4. Duración y ámbito	4
Artículo 5. Misión	4
Artículo 6. Principios y valores	5
Artículo 7. Fines	5-6
Artículo 8. Medios	7-8
 CAPÍTULO II – DE LAS PERSONAS SOCIAS	
Artículo 9. Personas socias	9
Artículo 10. Tipos de personas socias.....	9
Artículo 11. Personas socias de honor y colaboradoras	10
Artículo 12. Ingresos y bajas	10
Artículo 13. Procedimiento de admisión	10
Artículo 14. Documentos de admisión	11
Artículo 15. Número de personas socias	11
Artículo 16. Deberes	11
Artículo 17. Derechos	12
Artículo 18. Régimen disciplinario.	13
Artículo 19. Pérdida de la condición de persona socia	13
 CAPÍTULO III – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	
Artículo 20. Órganos de Gobierno.	14
Artículo 21. Asamblea General	14
Artículo 22. Delegación	14
Artículo 23. Participación en la Asamblea.....	14
Artículo 24. Funciones de la Asamblea General.....	15
Artículo 25. Clases de Asamblea y su convocatoria	15-16
Artículo 26. Acuerdos de la Asamblea General	16-17
Artículo 27. Junta Directiva	17



Artículo 28. Duración de la Junta Directiva	18
Artículo 29. Elección de la Junta Directiva	19
Artículo 30. Funciones de la Junta Directiva	19-20
Artículo 31. Funcionamiento de la Junta Directiva	20
Artículo 32. Presidente/a	21
Artículo 33. Vicepresidente/a	21
Artículo 34. Secretario/a	22
Artículo 35. Tesorero/a	22
Artículo 36. Vocales	23

CAPÍTULO IV – DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 37. Impugnaciones	23
Artículo 38. Recursos	24

CAPÍTULO V – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39. Recursos económicos	24
Artículo 40. Cuotas	25
Artículo 41. Pago de cuotas	25
Artículo 42. Financiación	25

CAPÍTULO VI – DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43. Procedimiento de modificación	26
--	----

CAPÍTULO VII – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44. Disolución	26
Artículo 45. Comisión liquidadora	26
Artículo 46. Asamblea General en período de liquidación	27
Artículo 47. Destino de los bienes resultantes	27

DISPOSICIÓN FINAL	27
--------------------------------	----



PREÁMBULO

Por iniciativa de varios afectados coruñeses de Esclerosis Múltiple (EM), se crea en 1995 en A Coruña la Asociación denominada “ASOCIACIÓN CORUÑESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE” como entidad jurídicamente independiente, habiendo sido hasta entonces, desde el año 1984, delegación de la Asociación Española (A.E.D.E.M.), y siendo actualmente miembro activo de la misma.

Esta iniciativa pretendía promover toda clase de actividades e información destinadas a mejorar la situación y la calidad de vida de las personas afectadas de esta enfermedad neurológica crónica y degenerativa, así como la de sus familias, con objeto de favorecer la integración y normalización personal, familiar y social de los coruñeses, la mayoría jóvenes, que padecen EM.

Se inscribe en el Registro Provincial de Asociaciones por Resolución del 23 de marzo de 1995, con el número 3.914, Sección Primera.

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

DENOMINACIÓN

Al amparo del artículo 22 de la Constitución, por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y por la demás legislación existente en materia de Asociaciones que le sea aplicable, así como por lo previsto en los presentes Estatutos, se constituye la entidad denominada **ASOCIACIÓN CORUÑESA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE**, en adelante **ACEM**.

ACEM es el resultado de la libre voluntad de las personas socias, ostentando su representación en el ámbito provincial.

Artículo 2

PERSONALIDAD

ACEM tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socios, y conforme al artículo 35 del Código Civil goza de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las leyes.



Artículo 3

DOMICILIO

El domicilio social de **ACEM**, a efectos legales, queda establecido en el **Centro cívico San Diego, C/Alberto García Ferreiro s/n, C.P. 15006 de A Coruña**, (teléfono 981 240 985, e- mail: acem@acemesclerosis.org)

Puede ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá decidir asimismo la apertura de delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito de actuación, y en cuantos lugares se considere oportuno para el normal desarrollo de **ACEM**. El traslado definitivo del domicilio social requerirá la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 4

DURACIÓN Y ÁMBITO

ACEM se constituye por tiempo indefinido, excepto causa legal o estatutaria de disolución. El ámbito territorial de **ACEM** es todo el territorio de la provincia de A Coruña. Sin embargo, previo acuerdo de las entidades de ámbito superior de la que es miembro, AEDEM o FEGADEM podrá modificar el mismo, en atención a las necesidades de las personas con EM o enfermedades similares y del colectivo de la discapacidad.

Además, podrá pertenecer y actuar con otras organizaciones de ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional.

Artículo 5

MISIÓN

Es misión de **ACEM** PROMOVER y COORDINAR la defensa de los derechos de las personas con EM y otras personas con discapacidad para conseguir su plena integración.

Llevar a cabo toda clase de acciones destinadas a mejorar la situación de las personas con esclerosis múltiple y sus familias, a través de la prestación de servicios sociosanitarios, de sensibilización social y defensa de los derechos de las personas con EM



Artículo 6

PRINCIPIOS Y VALORES

ACEM se define como una entidad declarada de Utilidad Pública.

1. Democracia interna
2. Gestión ética y solidaria
3. Impulsar la participación de sus socios en todas las actuaciones
4. Transparencia y publicidad en la gestión
5. Defensa de las necesidades generales por encima de los intereses particulares

Artículo 7

FINES

Los fines principales de **ACEM** son:

1. Promover la agrupación de todas las personas afectadas de EM y sus familiares.
2. Defender la dignidad y los derechos de las personas con EM y con discapacidad.
3. Promover la plena integración escolar, laboral y social de las personas que padecen EM o alguna discapacidad.
4. Crear las modificaciones para que las personas socias puedan cumplir adecuadamente la misión.
5. Promover actitudes sociales positivas hacia las personas con EM o con discapacidad.
6. Promover la legislación adecuada que mejore la situación de las personas afectadas de EM y del colectivo de discapacitados.
7. Participar en la orientación, coordinación e impulso del movimiento asociativo en el que esté integrado **ACEM** con criterios de solidaridad.
8. Reunir y difundir información general y especializada sobre los problemas de la EM y de la discapacidad.
9. Representar a sus asociados en el ámbito local, provincial, autonómico, estatal e internacional.
10. Desarrollar estrategias solidarias para que se puedan conseguir equilibrios interterritoriales en calidad y servicios.
11. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de la mujer.
12. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de la infancia y la juventud.
13. Desarrollar programas y actividades, dentro de la propia discapacidad, dirigidos específicamente a la atención de personas mayores.



14. Desenvolver programas e actividades, dentro da propia discapacidade, dirigidos especificamente a calquera outro colectivo en risco de exclusión social.
15. Desenvolver programas e actividades relacionadas con o fomento e a participación do Voluntariado Social.
16. Promover e poñer en funcionamento todo tipo de iniciativas deportivas para as persoas con discapacidade, priorizando aquelas que impulsen o deporte de base.
17. Promover e poñer en funcionamento todo tipo de iniciativas culturais, educativas e de ocio orientadas a as persoas con EM ou con algunha discapacidade.
18. Promover e poñer en funcionamento todo tipo de programas de cooperación e desenvolvemento no exterior dirigidos a as persoas con EM ou con algunha discapacidade.
19. Sensibilizar a opinión pública e a Administración dos problemas de prevención, tratamento e curación desta enfermidade neurolóxica crónica e degenerativa, e das consecuencias sociosanitarias que conleva
20. Mellorar a situación das persoas con EM ou con discapacidade, así como das súas familias, favorecendo a integración e a normalización persoal, familiar, social e laboral.
21. Potenciar canais de información e sistemas de axudas para os socios, a fin de mellorar a súa calidade de vida e propiciar a súa plena integración: familia, educación, formación, relacións laborais, cultura, ocio, prestación de servizos e tratamentos psicosociais, rehabilitadores e ocupacionais, etc.
22. Apoyar e representar ao colectivo de persoas afectadas de EM e as súas familias para a consecución dos seus derechos e a denuncia da vulneración dos mesmos.
23. Os fins da Asociación se desenvolverán conforme a la legalidade vixente e sen ánimo de lucro.

Cualquier otro que, de forma directa o indirecta, pueda contribuir al cumplimiento de la misión de **ACEM** o redundar en beneficio de las personas con EM o con discapacidad.



Artículo 8 MEDIOS

Para el cumplimiento de sus misiones y fines, **ACEM** podrá:

- a. Organizar los servicios necesarios de investigación, estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la EM, de la enfermedad o de la discapacidad.
- b. Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con EM o con discapacidad, y los de su entorno, y sensibilizar a la opinión pública y a la Administración de los problemas y consecuencias sociosanitarias y laborales de las personas que padecen EM u otras alteraciones físicas que afectan al movimiento o crean discapacidad.
- c. Incorporarse a federaciones, confederaciones, asociaciones, entidades y organismos de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional que puedan ser de utilidad para lograr los fines de **ACEM**.
- d. Establecer un sistema coherente en la estructuración del Movimiento Asociativo.
- e. Promover el Voluntariado y su formación para el cumplimiento de sus fines sociales.
- f. Desarrollar actividades e iniciativas, dentro del marco legal, que permita el sostenimiento económico del Movimiento Asociativo.
- g. La integración, creación y promoción de centros educativos, rehabilitadores, ocupacionales, profesionales, residencias, viviendas tuteladas y de protección oficial o cualquier otro centro, que tenga una tipología autorizada por Ley, en la que primen la inserción sociolaboral de las personas con EM o con discapacidad, conforme a la legislación vigente.



- h. La promoción de centros laborales, incluidos los centros especiales de empleo; participando, promoviendo y creando iniciativas empresariales que primen la inserción laboral de las personas con EM o con discapacidad, en puestos de trabajo adaptados a sus capacidades y en condiciones de igualdad de deberes y derechos con los demás trabajadores, conforme a la legislación vigente, en todo caso priorizando:
- i. Los Centros Especiales de Empleo de los que la titularidad mayoritaria pertenezca a una asociación sin ánimo de lucro y sus beneficios repercutan íntegramente en los propios trabajadores con EM o con discapacidad, y/o en la labor social de dicha asociación.
 - ii. Los Centros Especiales de Empleo que adopten la forma jurídica de Cooperativas o Sociedades Laborales, siempre y cuando los beneficios repercutan íntegramente en los propios trabajadores del Centro o en una asociación sin ánimo de lucro perteneciente al Movimiento Asociativo.
 - iii. Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus fines.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 9 PERSONAS SOCIAS

ACEM se constituye como una entidad abierta de la que pueden formar parte todas las personas que lo soliciten, siempre que compartan los principios y fines de **ACEM** en la defensa de la plena integración de las personas con EM o con discapacidad.

Artículo 10 TIPOS DE PERSONAS SOCIAS

ACEM tendrá los siguientes tipos de personas socias:

Personas socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

1. **Personas socias afectadas mayores de edad:** serán aquellas que padezcan esclerosis múltiple o alguna otra enfermedad neurológica crónica, mayores de edad y con capacidad de obrar, que no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho
2. **Personas socias afectadas menores de edad:** que padecen esclerosis múltiple o alguna otra enfermedad neurológica crónica menores de edad previo consentimiento documentalmente acreditado de sus padres tutores o representantes legales

Las personas socias afectados podrán ser eximidas del pago de cuotas mediante acuerdo de la Junta Directiva, previa acreditación de su situación económica

3. **Personas socias colaboradoras:** personas que no padezcan esclerosis múltiple y no existirá para ellos una cuota mínima.
4. **Personas Socias de honor:** podrán ser nombrados personas socias de honor todas aquellas personas físicas o jurídicas por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación. El nombramiento de las personas socias de honor corresponderá a la Junta directiva o en Asamblea General por mayoría absoluta.



Artículo 11

PERSONAS SOCIAS DE HONOR Y COLABORADORAS

ACEM podrá tener presidente/a de Honor.

Asimismo, las personas socias de honor no están sujetas a las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, ni serán titulares de derechos, excepto su asistencia a la Asamblea General Ordinaria con voz, pero sin voto.

Las personas colaboradoras serán todas aquellas personas físicas o jurídicas que deseen colaborar de manera desinteresada con **ACEM** mediante su participación o mediante aportaciones económicas. Los colaboradores no son titulares de obligaciones ni derechos.

SÓLO LAS PERSONAS SOCIAS DE NÚMERO TIENEN VOTO DECISIVO

Artículo 12

INGRESOS Y BAJAS

El ingreso o alta como persona socia de **ACEM** será voluntaria. La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria, deberá de ser notificada por escrito. Toda causa de expulsión constará, debidamente acreditada, en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin la audiencia del interesado.

Artículo 13

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

El procedimiento de admisión de las personas socias será:

- a) Solicitud escrita o comunicación del interesado dirigida a la entidad.
- b) Presentación de la documentación exigida.



Artículo 14

DOCUMENTOS DE ADMISIÓN

Documentación que presentar:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia del Certificado de Discapacidad en caso de tenerlo.
- c) En caso de ser menor de edad autorización de padres o tutores legales
- d) Justificante o certificado de titularidad de número de cuenta
- e) La Junta Directiva podrá solicitar la ampliación de la documentación que considere necesaria.

Artículo 15

NÚMERO DE PERSONAS SOCIAS

No se establece un número máximo de personas socias de **ACEM**.

Artículo 16

DEBERES

Serán deberes de las **personas socias de número** los siguientes:

- 1. Actuar de manera acorde a los valores de **ACEM** y respetar la dignidad y los derechos de las personas afectadas de EM o con discapacidad.
- 2. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de **ACEM**.
- 3. Asistir a las Asambleas Generales.
- 4. Aportar toda la documentación requerida por la Junta Directiva.
- 5. Abonar las cuotas que se fijen.
- 6. Contribuir al sostenimiento de **ACEM**, aportando los medios necesarios de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7. Mantener absoluto secreto de los datos que conociera como consecuencia de la información adquirida en **ACEM**.
- 8. No dañar la imagen de **ACEM**.
- 9. Cumplir las demás obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.



Artículo 17

DERECHOS

Serán derechos de las **personas socias de número** los siguientes:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas Generales, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. A participar en los programas e iniciativas que sean impulsados o coordinados por **ACEM**, en las condiciones que establezcan sus órganos de gobierno.
4. A utilizar los servicios de toda índole que se creen en **ACEM**.
5. Acceder a toda la documentación de la Asociación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre LOPDGDD.
6. Ser apoyados por **ACEM** en las iniciativas que se crean oportunas.
7. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
8. A tener copia de los presentes Estatutos
9. A recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
10. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el socio, a ser informado de los hechos que hayan dado lugar a tales medidas. La posible sanción, en todo caso, deberá ser motivada.



Artículo 18

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General de ACEM establecerá un Régimen Disciplinario establecido en el reglamento interno que regulará el procedimiento y las sanciones que puedan imponerse a los socios que vulneren los presentes Estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno.

Artículo 19

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Podrá perderse la condición de persona socia de **ACEM** por:

1. Decisión voluntaria, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por causa o disposición legal.
3. Por expulsión, a causa de:
 - a. Incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - b. Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - c. Actos gravemente perjudiciales para los intereses de **ACEM**.
 - d. No poner a disposición de ACEM la información o documentación requerida por los Órganos de Gobierno.
 - e. Utilizar medios para la obtención de fondos que atenten contra la dignidad de las personas con EM o alguna discapacidad, o que no permitan el control de la recaudación, costes y destino de los beneficios obtenidos.
 - f. Incumplimiento de las obligaciones económicas, cuando deje de satisfacer las cuotas periódicas anuales, si tras comunicárselo por escrito en más de una ocasión no se hubiera obtenido respuesta al respecto.
4. Mientras no sea ratificada la decisión de expulsión, la persona asociada estará en situación de baja temporal

La expulsión como persona socia de **ACEM** sólo podrá producirse previa audiencia del interesado, y tendrá efectos definitivos a partir del momento en que se produzca el acuerdo de la Asamblea General, teniendo como consecuencia la pérdida de los derechos derivados de la condición de socio.



CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 20 ÓRGANOS DE GOBIERNO

ACEM se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, través de los siguientes órganos:

- Asamblea General
- Junta Directiva

Artículo 21 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de **ACEM** y estará integrada por:

- Las personas socias de **ACEM**, con voz y voto
- Todas las personas integrantes de la Junta Directiva de la Asociación. El/La presidente/a y el/la secretario/a de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 22 DELEGACIÓN

La asistencia y participación en la Asamblea General son indelegables, a no ser que una asamblea extraordinaria convocada al efecto establezca un régimen distinto.

Artículo 23 PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA

- Todas las personas socias de número de **ACEM** tendrán derecho a voz y voto.
- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, previo acuerdo de la Junta Directiva, con voz y sin voto, y a título de invitados, todas aquellas personas que se considere puedan aportar juicios o informaciones técnicas útiles e importantes para la toma de decisiones de este órgano.



Artículo 24

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Serán funciones de la Asamblea General:

1. Conocer y aprobar los Planes de Actuación de **ACEM**.
2. Aprobar los presupuestos, ingresos y gastos de cada ejercicio, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
3. Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los diversos socios.
4. Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria de Actividades que deberá presentar cada año la Junta Directiva a la Asamblea.
5. Establecer el régimen disciplinario.
6. Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día, o que se susciten con el apoyo de los dos tercios de los votos presentes.
7. Aprobar la modificación de Estatutos
8. Ratificar la expulsión de socios de **ACEM**.
9. Ratificar la composición de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos adoptados por los distintos órganos de **ACEM**.
10. Acordar la disolución de **ACEM**

Artículo 25

CLASES DE ASAMBLEA Y CONVOCATORIA

La Asamblea General se reunirá ordinariamente de manera presencial o telemática durante los primeros cuatro meses de cada año, y extraordinariamente siempre que lo acuerde la Junta Directiva, a juicio del presidente/a o cuando lo soliciten un mínimo del 10% de las personas socias de **ACEM**.

En este caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En este caso la solicitud se hará por medio de un escrito, dirigido al presidente/a, contando con las firmas de los solicitantes, en el que se expondrán el motivo de la convocatoria y la orden del día.



Las asambleas que se realicen de manera telemática se harán en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. El/la secretario/a de la asociación certificará que a la asamblea asisten los socios/as con derecho a asistencia o sus representantes, asegurando la veracidad de los procesos de votación.

En caso de que la asamblea se celebre únicamente con carácter virtual, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

En la convocatoria constará, en todo caso, el lugar, fecha y hora de celebración, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse todos los asuntos propuestos por el 10% de las personas socias que solicitaron la asamblea. La convocatoria se comunicará a las personas socias con una antelación mínima de quince días, mediante escrito en cualquier soporte, físico o telemático.

En caso de que deban tomarse decisiones con carácter de urgencia la convocatoria se podrá hacer con solo 10 días de antelación.

Artículo 26

ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran **dos tercios de los asociados presentes o representados** y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria debe pasar como mínimo media hora. Las votaciones serán a mano alzada, o secretas si así lo solicitan previamente, el presidente/a o la mayoría de los socios asistentes. En caso de empate en las votaciones, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos, nombramiento de la Junta Directiva, expulsión de socios a propuesta de ésta y disolución de ACEM, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los acuerdos adoptados obligan a todas las personas socias asistentes y a las no asistentes.



Para que el acuerdo de disolución sea válido, deberá ser aprobado por al menos **dos tercios de los asociados presentes o representados**,

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos
- e) Disolución de la entidad

De toda la Asamblea General se levantará Acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el Acta deberá estar suscrita por el/la secretario/a y el/la presidente/a.

Las certificaciones de tales Actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del secretario y el Vº Bº del presidente/a.

Artículo 27

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración, gestión y representación de **ACEM**.

La Junta directiva estará compuesta por los siguientes miembros como mínimo:

- Un presidente/a
- Un vicepresidente/a
- Un secretario/a
- Un tesorero/a

Pudiendo además formar parte de ella vocales, con un número máximo de cinco.

Para ser miembro de junta directiva es requisito indispensable ser mayor de edad, y la condición de socio con una antigüedad mínima de un año.

Todos los miembros de Junta directiva tendrán voz y voto en este órgano, pudiendo ejercer votos delegados.

No podrán pertenecer a junta directiva las personas socias que perciban trabajos remunerados dentro de acem.



Artículo 28

DURACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años.
2. Los miembros de Junta Directiva podrán causar baja:
 - Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva
 - Por fallecimiento o enfermedad que imposibilite las funciones propias del cargo
 - Por incumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, considerándose incumplimiento entre otras razones a más del 25% de las reuniones de Junta Directiva
 - Realizar actos contra la asociación o sus miembros
 - Desarrollar actividades incompatibles con el ejercicio
 - Por expiración del mandato. En este último supuesto, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
3. Si se produce la mitad más uno de bajas en la Junta Directiva, ésta deberá convocar inmediatamente Asamblea Extraordinaria para proceder a cubrir las vacantes producidas.
4. Mientras el número de bajas no sea inferior a la mitad más uno, los miembros cesantes serán reemplazados en la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; mientras tanto las vacantes podrán ser cubiertas provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre sus miembros.

El carácter, funciones y funcionamiento de este órgano directivo de la Asociación se desarrolla en el **“Reglamento Interno de ACEM”**.



Artículo 29

ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección y nombramiento de la Junta Directiva se realizará en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

Composición de la Junta Directiva:

1. Estará constituida por lo menos en un 50% por personas con EM.
2. Deberán ir presididas necesariamente por una persona con EM.
3. Las candidaturas serán presentadas en Asamblea General Extraordinaria en listas cerradas y elegidas por mayoría cualificada. En caso de presentarse más de una candidatura, será elegida la más votada.
4. Las votaciones tanto en asamblea presencial como videoconferencia serán a mano alzada, teniendo solo carácter secreto cuando así lo disponga el/la presidente/a, de oficio o a instancia de la mayoría absoluta de las personas socias presentes.
5. Los cargos de la Junta Directiva serán nombrados y ratificados en la misma Asamblea.

Artículo 30

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ejecutar la política de **ACEM** y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
2. Administrar el patrimonio de **ACEM**.
3. Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde **ACEM**.
4. Acordar la suspensión temporal de los derechos de cualquier persona asociada, de acuerdo con el previsto en los presentes Estatutos.
5. Determinar el orden del día de la Asamblea General, que incluirá necesariamente la revisión y, en su caso, aprobación del Balance y Memoria de Actividades del ejercicio anterior, así como de los proyectos previstos para el siguiente.
6. Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, excepto la vacante en la presidencia, que ocupará automáticamente por la vicepresidencia.



7. Nombrar la presidencia y las personas socias de honor, así como admitir a las personas socias colaboradoras cuando así lo permitan los Estatutos
8. Facultar por medio de poderes a las personas que estime adecuado.
9. Preparar cuantos documentos e informes deban ser aprobados por la Asamblea General.
10. Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de **ACEM** y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
11. Desarrollar cualquier actividad o acuerdo que redunde en beneficio de ACEM, de las que deberá dar cuenta a la Asamblea.
12. Dirigir las actividades sociosanitarias y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos jurídicos.
13. Resolver, en arbitraje de equidad o por mediación, las controversias que puedan existir entre los socios de **ACEM**.
14. Velar por el cumplimiento e interpretar los presentes Estatutos cuando sea necesario.
15. Seleccionar y contratar al personal de Acem.
16. Reconocer expresamente que le corresponde al secretario/a la emisión de las certificaciones de los acuerdos de los órganos de gobierno, con el visto bueno del presidente/a.

Artículo 31

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, **una vez cada trimestre** o cuando lo decida el/la presidente/a por sí o a petición del 20% de sus componentes.

El cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva en el caso de asistencia a actos de la entidad.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, la hará el/la presidente/a de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación mínima de **siete días**, salvo caso de especial urgencia. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al presidente/a, a propuesta del secretario/a, quién tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o el presidente, podrán acudir a las reuniones de este órgano personas no pertenecientes a él, con carácter de asesores.



Artículo 32

PRESIDENTE/A

Las funciones del presidente/a son las siguientes:

- Representar legalmente a la entidad ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias.
- Dirigir los debates, ordenar las votaciones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno.
- Autorizar con su firma los documentos, certificaciones y actas emitidas por la entidad.
- Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y el correcto funcionamiento de la entidad.
- Adoptar decisiones urgentes en caso de necesidad que no admitan demora, dando cuenta posteriormente a la Junta Directiva para su ratificación.
- Supervisar la gestión económica junto con el tesorero o responsable de finanzas.
- Ejercer cualquier otra función inherente a su cargo o que le sea delegada expresamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 33

VICEPRESIDENTE/A

Las funciones del vicepresidente/a son las siguientes:

- Sustituir al presidente/a con plenas funciones en los casos mencionados.
- Colaborar con el/la presidente/a en el cumplimiento de sus funciones.
- Asumir aquellas funciones que le delegue expresamente el/la presidente/a o la Junta Directiva.



Artículo 34 SECRETARIO/A

Las funciones del secretario/a son las siguientes:

- Levantar y custodiar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente, de los acuerdos adoptados.
- Custodiar el archivo documental de la asociación.
- Tramitar las comunicaciones con el Registro de Asociaciones y demás organismos oficiales.
- Mantener actualizado el libro de socios.
- Redactar la memoria anual de actividades.

Artículo 35 TESORERO/A

Las funciones del tesorero/a son las siguientes:

- Custodiar y llevar los libros contables de la asociación.
- Realizar los cobros y pagos autorizados por la Junta Directiva.
- Elaborar el presupuesto anual, el balance económico y las cuentas anuales.
- Informar periódicamente a la Junta Directiva del estado de las cuentas.
- Firmar los documentos de carácter económico junto con el/la presidente/a, si así lo disponen los estatutos.
- Cuidar del patrimonio económico de la asociación.



Artículo 36 VOCALES

Las funciones de los/as vocales son las siguientes:

- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, participar en sus debates y votar en la toma de decisiones.
- Colaborar activamente en las tareas de gestión y administración de la asociación, según les sean encomendadas por el presidente o la Junta Directiva.
- Asumir la coordinación de comisiones, grupos de trabajo o áreas específicas, cuando así se les delegue.
- Sustituir temporalmente a otros miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia, vacante o delegación expresa, si así se acuerda por mayoría de la Junta.
- Ejecutar tareas específicas o representar a la asociación en actividades concretas, cuando sean designados para ello.
- Cualquier otra función que les sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General dentro del marco de sus competencias.

CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

Artículo 37 IMPUGNACIONES

1. Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de **ACEM**, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que la Junta Directiva estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, deberán ser resueltas al comienzo de la reunión.
2. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma en un plazo máximo de quince días desde que tuvieran conocimiento de dicho acuerdo los ausentes a la reunión. Aquellos que estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando salvaran expresamente su voto.
3. Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos, salvo que dichos órganos acuerden su suspensión



Artículo 38 RECURSOS

1. Los acuerdos adoptados en la Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurridos ante la Asamblea General en un plazo de quince días.
2. La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva, se resolverán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la Ley determine.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 39 RECURSOS ECONÓMICOS

1. Para atender a sus fines, **ACEM** contará con los recursos siguientes:
2. Las cuotas que satisfagan los socios.
3. **ACEM** entregará a A.E.D.E.M. una cantidad que no exceda del **5%** de la cuota de sus socios.
4. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.
5. Los bienes propios, muebles e inmuebles.
6. El rendimiento de su patrimonio.
7. Cualquier otra aportación que obtenga para el cumplimiento de sus fines.
8. El patrimonio inicial de la asociación queda fijado en la cantidad de 6.996,83 euros (seis mil novecientos noventa y seis euros con ochenta y tres céntimos), acercados por los miembros fundadores en el momento de la constitución de la entidad. Este patrimonio podrá incrementarse en el futuro mediante, cuotas allegadas por las personas socios/as, donaciones, herencias o legados, subvenciones públicas o privadas, rendimientos de su propio patrimonio o cualquier otro ingreso lícito permitido por la legislación vigente.



Artículo 40

CUOTAS

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria anual, que será satisfecha en la proporción que establezca la Junta Directiva.
- b) Extraordinaria, en la que la cuantía y condiciones serán fijadas por la Asamblea General cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 41

PAGO DE CUOTAS

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo que marcará **ACEM**.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los socios que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada no abonaran las cuotas. Asimismo, quien en la fecha de celebración de la Asamblea General no haya abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderá su derecho a voto en la misma. La persistencia en la falta de pago de las cuotas fijadas de socio podrá ser causa de expulsión.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicando tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 42

FINANCIACIÓN

ACEM funcionará en régimen de financiación anual. El borrador del presupuesto será elaborado por el Tesorero, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Anualmente, con referencias al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los socios, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlo o censurar.



CAPÍTULO VI DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

Los Estatutos de **ACEM** sólo podrán ser modificados previo acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter Extraordinario, por decisión de la Junta Directiva o a propuesta de la mayoría de las personas socias, mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.

El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría cualificada de las personas socias presentes y representadas.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44

DISOLUCIÓN

ACEM podrá disolverse por una de las siguientes causas:

- a. Por las causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente, incluidas las previstas en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/2002
- b. Por sentencia judicial firme.
- c. Por voluntad de los dos tercios de los socios manifestada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 45

COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada la disolución de **ACEM** por la Asamblea general o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación.

La Junta Directiva podrá delegar esta función en tres o más comisarios elegidos por la misma entre los socios.



Artículo 46
ASAMBLEA GENERAL EN PERÍODO DE LIQUIDACIÓN

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 47
DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que estén dedicados a personas con discapacidad intelectual y la realización de fines de interés general análogos a los de la presente Asociación.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias o la normativa que la sustituya.

Diligencia: Diego Saavedra Trasancos, secretario de la Asociación Coruñesa de Esclerosis Múltiple (ACEM) a que se refieren estos Estatutos.

CERTIFICA:

1. Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha **29 de abril de 2025**.
2. Los presentes Estatutos sustituyen e invalidan a los anteriores

Y para que conste, lo firman hoy en A Coruña a **21 de JULIO de DOS MIL VEINTICINCO** la presidenta y el secretario de ACEM.

Fdo.- DIEGO SAAVEDRA TRASANCOS
Secretario
DNI 32823393 R

VB. - SONIA GARCÍA ERIAS
Presidenta
DNI 79321947F



